

ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2343, DE 14 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA VECINAL NORTE 3", DE LA COMUNA DE EL BOSQUE, REGIÓN METROPOLITANA.



MINISTERIO DE EDUCACION

X 17 D I C 2019 X

DOLUMNIO TOTALMENTE TRAMITADO

SOLICITUD Nº 6574 / 2019

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6447 17.12.2019

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009. que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005; la Ley Nº 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo Nº 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta Nº 2343, de 14 de octubre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; el Decreto Supremo Nº 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante Resolución Exenta Nº 2343, de 14 de octubre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana rechazó la solicitud de reconocimiento oficial para el establecimiento

educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Vecinal Norte 3", de la comuna de El Bosque, Región Metropolitana, solicitado por don Salvador Angulo Escudero, Director Regional y representante legal de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez – Fundación INTEGRA – de la Región Metropolitana Sur Oriente, RUT Nº 70.574.900-0, entidad aspirante a sostenedora de dicho establecimiento.

2º Que, la autoridad regional de Educación señala que se rechaza la referida solicitud, por no cumplir con los requisitos normativos en el área técnico-pedagógica.

En lo específico, en la resolución impugnada se contienen los fundamentos y motivos de rechazo contenidos en el informe final técnico-pedagógico respectivo, cuyas observaciones se reproducen en el referido acto, a saber (sic):

Glosa	Estado	observacion
Proyecto educativo / Cuenta con Proyecto Educativo Institucional que incluya la visión, misión y el perfil del estudiante que se quiere formar	No Cumple	EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL NO CUENTA CON VISIÓN, MISIÓN NI PERFIL DEL ESTUDIANTE QUE SE QUIERE FORMAR. PRESENTÓ VISIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL DE LA FUNDACIÓN INTEGRA.
Proyecto educativo / Se encuentra publicado en el sitio web del establecimiento o disponible en dicho recinto	No Cumple	NO INDICA DONDE SE ENCONTRARÁ PUBLICADO, SITIO WEB O DISPONIBLE EN EL ESTABLECIMIENTO

Observaciones Generales del Profesional Técnico Pedagógico

INFORME FINAL DESFAVORABLE AL NO SUBSANAR LO QUE SE INDICA: *DATOS GENERALES: INDICA NIVELES DE ATENCIÓN DISTINTOS A LOS QUE IMPARTE.SALA CUNA HETEROGÉNEO, NIVEL MEDIO HETEROGÉNEO, MEDIO MENOR HETEROGÉNEO, MEDIO MAYOR HETEROGÉNEO. *PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL NO CUENTA CON VISIÓN, MISIÓN NI PERFIL DEL ESTUDIANTE QUE SE QUIERE FORMAR. PRESENTÓ VISIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL DE LA FUNDACIÓN INTEGRA. -EL NOMBRE DEL JARDÍN EN EL PEI APARECE COMO "VECINAL NORTE III", DISTINTO A LA SOLICITUD - "VECINAL NORTE" NO INDICA DONDE SE ENCONTRARÁ PUBLICADO, SITIO WEB O DISPONIBLE EN EL ESTABLECIMIENTO NO COINCIDEN LOS NIVELES DE ATENCIÓN EN EL PEI (Sala Cuna Heterogéneo, Nivel Medio Menor y nivel Medio Mayor) CON LOS NIVELES SOLICITADOS EN PLATAFORMA. *REGLAMENTO INTERNO NO COINCIDE EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO A LA SOLICITUD - dice "Vecinal Norte 3"

3° Que, con fecha 8 de noviembre de 2019, don Salvador Angulo Escudero, Director Regional y representante legal de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez – Fundación INTEGRA – de la Región Metropolitana Sur Oriente, RUT N° 70.574.900-0, entidad aspirante a sostenedora del referido establecimiento educacional, interpuso dentro de plazo en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

Acto seguido, procede a señalar de manera pormenorizada las observaciones formuladas en el área técnico-pedagógica, con sus respectivos descargos e indicando los documentos que adjunta para la subsanación de cada una de ellas.

4º Que, en primer lugar, cabe señalar al recurrente que las observaciones que se le realizaron y constataron en la resolución exenta de rechazo son del todo pertinentes y ajustadas a la normativa educacional, y obedecen todas a la realidad constatada por los respectivos revisores de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, ya que claramente no cumplía con los requisitos que la ley exige para optar a la certificación denominada reconocimiento oficial, por lo que el rechazo se encuentra debidamente fundado.

Por lo anterior, se debe agregar que el recurso de reclamación no es el recurso de mejor procedencia para el caso en estudio, toda vez que éste suele concederse para los casos de manifiesto error en los actos administrativos que afecten a alguien en sus relaciones con el Estado, lo que en la especie no se verifica pues, tal y como ya se indicó, todas y cada una de las observaciones constatadas en la resolución recurrida son pertinentes y ajustadas a derecho. Sin embargo y, en razón del principio pro administrado que debe primar en la actuación del Estado en sus relaciones con particulares, éste fue acogido a tramitación y resuelto de la manera que más adelante se señala.

- 5° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en observaciones técnico-pedagógicas realizadas a la presentación del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver la realización de un análisis del caso por parte de una profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.
- **6°** Que, mediante informe técnico-pedagógico de fecha 5 de diciembre de 2019, dicha profesional informó, en lo pertinente, lo siguiente:

"Conclusiones:

- 1. Se elabora informe técnico pedagógico, JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA VECINAL NORTE 3 de la comuna de EL BOSQUE, en respuesta a recurso de reclamación presentado por el representante legal del establecimiento.
- 2. A ese respecto, informo a usted que fue revisada la documentación adjunta en recurso de RECLAMACIÓN, con el objeto de constatar la Subsanación de aquellas observaciones descritas en la Resolución N° 2343 de fecha 14-10-2019 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.
- 3. Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe Técnico-Pedagógico, es posible constatar que, a la fecha, **Subsana** todas las observaciones realizadas a los aspectos técnicos pedagógicos expuestos en la Resolución Nº 2343 de fecha 14-10-2019, como se detalla en informe técnico.
- 4. En conclusión, se emite Informe **FAVORABLE** para los aspectos Técnicos-Pedagógicos con relación a la solicitud de Reconocimiento Oficial."
- **7°** Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del reconocimiento oficial o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

- 1° ACÓGESE el recurso de reclamación interpuesto por don Salvador Angulo Escudero, Director Regional y representante legal de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez Fundación INTEGRA de la Región Metropolitana Sur Oriente, RUT N° 70.574.900-0, entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Vecinal Norte 3", de la comuna de El Bosque, Región Metropolitana, en contra de la Resolución Exenta N° 2343, de 14 de octubre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, en base a la revisión de los antecedentes presentados por el recurrente y al informe técnico respectivo.
- 2º NOTIFÍQUESE la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, al representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nº 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.
- **3º REMÍTASE** el expediente, para los efectos señalados en los numerales precedentes, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.
- **4° DÉJASE CONSTANCIA** que, en contra de la presente resolución, el recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN



Distribución
Of. Partes
Div. Jurídica
Secreduc de la Araucanía

Ing. 58.796. 20/11/2019